

**RESOLUCIÓN No. 021-DSG-2026**

**LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICA**

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 24 de marzo de 2026.

**CONSIDERANDO**

Que, el informe jurídico No. 025-DPS-GADMT-2026, para la suscripción del convenio de transferencia de recursos económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, para la ejecución del proyecto para prevenir y erradicar la violencia de género y promoción de las políticas públicas de protección a los grupos de atención prioritaria del cantón Tena 2026 y la transferencia de recursos por el valor de \$ 300,000.00 dólares.

Que, se cuenta con el informe técnico No. 001-CCPDT-GADMT-2026 de fecha 10 de marzo de 2025 suscrito por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva, asesor de alcaldía.

Que, se emite la Certificación Presupuestaria Nro. 1034 por un monto de USD 300,000.00 de fecha 13 de marzo 2026, suscrita por el director financiero licenciado Jhon Chichanda, mediante memorando Nro. GADMTENA-DF-2026-0351-M.

Que, mediante memorando Nro. GADMTENA-DPC-2026-0242-M del 20 de marzo de 2026, la licenciada Paola Alba Rivera, remite la certificación POA 2026, donde certifica que el proyecto para prevenir y erradicar la violencia de género y promoción de las políticas públicas de protección a los grupos de atención prioritaria del cantón Tena 2026, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2026, del GAD de Tena.

Que, mediante oficio No. 16-GADMT-CCPDT-2026 de fecha 27 de febrero del 2026, suscrito por el Abg. César Abrahán Puma Sánchez secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, remite el "Proyecto para prevenir y erradicar la violencia de género y promoción de las políticas públicas de protección a los grupos de atención prioritaria del cantón Tena 2026" para la suscripción del convenio de transferencia de fondos para el ejercicio fiscal del año 2026.

**Que, Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 30. El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Del artículo 35 en adelante, hasta el artículo 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 66. Numeral 2 literal b) Se reconoce y garantizará a las personas: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Artículo 225. El sector público comprende: 2. Las entidades que integran en régimen autónomo descentralizado.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 264. Determina las competencias de los Gobiernos municipales.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:**

Artículo 4 literal h) establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Artículo 5. La autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Artículo 54 literales b) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona entre las atribuciones del concejo municipal, instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Artículo 128. Respecto al Sistema integral y modelos de gestión indica que, todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Artículo 148. Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Artículo 249. Dispone que, no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria; norma concordante con el artículo 328 literal d), del mismo cuerpo normativo.

Artículo 598. Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que, El Código de la Niñez y Adolescencia, dispone:**

Artículo 1. La finalidad de este Código es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Artículo 205. Señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

**Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone:**

Artículo 38. Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone:**

Artículo 3. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:**

Artículo 28. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo 47. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Artículo 130. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que, la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena. Ordenanza (109-GADMT 2023) dispone:**

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los lineamientos generales del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena.

Artículo 2. Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena.

Artículo 48. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, garantizara el financiamiento y asignación presupuestaria para el desempeño y cumplimiento de la presente Ordenanza, mediante la suscripción de un convenio de transferencia de fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena. El presupuesto para el cumplimiento de la política de protección integral en el cantón deberá ser incluido de forma obligatoria en la planificación institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Que, la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenio, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (No.56-2014), dispone:**

Artículo 6. El Concejo Municipal autorizará a la alcaldesa o alcalde la suscripción de convenios que comprometan un aporte económico municipal que supere los diez mil dólares, siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras sobre el uso y destino y los beneficios a la colectividad, Aquellos convenios inferiores a este monto serán autorizados por la alcaldesa o el alcalde.

Artículo 19. Requerimiento e informes. Para la celebración de un convenio, el ejecutivo analizará lo siguiente: 1. La solicitud será presentada a la alcaldesa o alcalde con la respectiva fundamentación en la que se evidencie las razones de la necesidad o conveniencia de suscribir un convenio, el mismo que estará articulado al Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial.

Artículo 20. La Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, remitirá el informe motivado y sustentado del proyecto del convenio para su aprobación. En los casos que comprometan el patrimonio institucional en el monto no autorizado por el Concejo, el alcalde o alcaldesa someterá el convenio a aprobación del Concejo Municipal.

**Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:**

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

**RESOLVIÓ**

**PRIMERO:** Autorizar la transferencia de recursos económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, por el monto de USD 300.000,00 con base a la certificación presupuestaria Nro. 1034 de fecha 13 de marzo 2026.

**SEGUNDO:** Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, la suscripción del convenio interinstitucional para la transferencia de recursos económicos entre: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, para la ejecución del proyecto para prevenir y erradicar la violencia de género y promoción de las políticas públicas de protección a los grupos de atención prioritaria del cantón Tena 2026, con base al informe Jurídico No. 025-DPS-GADMT-2026.

**TERCERO:** Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su tratamiento inmediato.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**

Alcaldía/ concejales/ direcciones/ coordinaciones  
EMPUDEPRO/DDSE/ E.P. Tránsito/ Cuerpo de Bomberos  
Consejo Cantonal de Protección de Derechos  
Archivo